

RESOLUCION NO. EPA-RES-00482-2022 DE LUNES (5) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se registra la empresa Comercializadora de productos Forestales la empresa BUENA MADERA NIT No.1.017.228.795-1. y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA. En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de encargo No. 1009 de 12 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO

I.FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, el artículo 80 de la Constitución Nacional establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. también cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95 ibidem, consagra al Estado la obligación de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece, a las Autoridades Ambientales, entre otras, ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00482-2022 DE LUNES (5) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se registra la empresa Comercializadora de productos Forestales la empresa BUENA MADERA NIT No.1.017.228.795-1. y se dictan otras disposiciones”

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se debe llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- A) Fecha de la operación que se registra;
- B) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- C) Nombres regionales y científicos de las especies;
- D) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- F) Nombre del proveedor y comprador;
- G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Que asimismo, el párrafo de dicho artículo establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 trata sobre el informe anual de actividades que debe presentar la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- C) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- D) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- E) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

RESOLUCION NO. EPA-RES-00482-2022 DE LUNES (5) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se registra la empresa Comercializadora de productos Forestales la empresa BUENA MADERA NIT No.1.017.228.795-1. y se dictan otras disposiciones”

Que adicionalmente el artículo 2.2.1.1.11.5, contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

II.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que la sociedad BUENA MADERA, identificada con **NIT No. 1.017.228.795-1**, presentó ante EPA CARTAGENA, oficio mediante el cual solicitó el registro del libro de operaciones forestales.

Que la petición se remitió a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, para su pronunciamiento sobre el particular, y previa visita técnica, emitió el Concepto Técnico No. 427 del 19 de abril de 2021, en los siguientes términos:

“(…) ANTECEDENTES

La empresa BUENA MADERA identificada con NIT No. 1.017.228.795-1, solicitó a EPA Cartagena mediante Solicitud, Inscripción de Libro de Operaciones radicando los documentos necesarios para tal fin. Esta empresa tiene más de 6 años en la ciudad de Cartagena dedicada a la comercialización local de productos forestales.

La solicitud fue radicada el día 16 de septiembre de 2019, mediante Código de Registro EXT-AMC-19-0085824 y presentada por el Sr. OVIDIO GARCIA OYOLA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.079.393, apoderado tal y como consta en los documentos anexos.

Para el proceso de Registro la empresa aportó los siguientes documentos: Carta de Solicitud, Poder Autenticado en la Notaria de San Juan de Urabá, Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del Representante Legal, Certificado del RUT donde figura como actividad principal el Código No. 1610 referido al aserrado, cepillado e impregnación de la madera, Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena y los salvoconductos que respaldan la adquisición legal del producto. La empresa cuenta con Libro de Operaciones de 8 Columnas.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 11 de marzo de 2021, Se realizó visita técnica a la empresa BUENA MADERA, la cual fue atendida por el Apoderado Sr. OVIDIO GARCIA OYOLA identificado con Cedula de Ciudadanía No 73.079.393 y el Administrador, Sr. JAIME CANTERO ÁVILA identificado con cedula de ciudadanía No.15.683.926. En esta visita se verifico el inventario de maderas existentes y los Salvoconductos que amparaban la adquisición legal del producto maderable en primer grado de transformación. A continuación, se relaciona el volumen de madera hallado en el sitio de acopio:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	VOL. (M3)
CEDRO	CEDRELA ODORATA	BLOQUE	11.51

SALVEMOS
LOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00482-2022 DE LUNES (5) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se registra la empresa Comercializadora de productos Forestales la empresa BUENA MADERA NIT No.1.017.228.795-1. y se dictan otras disposiciones”

TECA	TECTONA GRANDIS	BLOQUE	29
ROBLE	TABEBUIA ROSEA	BLOQUE	23.95
TOTAL, m3			

Tabla 1. Inventario de especies. Fuente: Autor.

La madera que comercializa la empresa BUENA MADERA es procedente de los aprovechamientos forestales situados en el Urabá chocoano. Dentro de sus proveedores se encuentran los Sres. Juan Espitia y Horacio Bedoya, además de los Consejos Comunitarios del lugar. Su madera es Transportada por vía terrestre principalmente, debido que los señores de Buena Madera se desplazan hasta el Chocó para comprar las maderas a las personas que venden y revenden en el sector, y finalmente traerla a la ciudad de Cartagena cuando la Autoridad Ambiental Competente les ha expedido el Permiso para la movilización del producto. Mensualmente consumen aproximadamente 30 metros cúbicos de madera entre cada una de las especies anteriormente relacionadas en la Tabla 1.

BUENA MADERA tiene un área de 330 metros cuadrados para desarrollar sus operaciones y cuenta con un empleado. Se ubica en el barrio Olaya Herrera, calle 31D No. 53-45. Sector 11 de noviembre. El 100% del producto se comercializa en la ciudad. Dentro del establecimiento se encuentra una empresa diferente, que se encarga de aserrar la madera que comercializa la empresa Buena Madera, esta empresa se llama GABRIEL ANTONIO ALVAREZ DIAZ Y ASOCIADO identificada con NIT: 901.264.427-7. El tema de transformación de madera lo asume el cliente.

OBSERVACIONES

En la visita técnica se realizó inducción sobre el diligenciamiento del Libro de Operaciones y se entregó un formato en Excel, para su presentación digital a través de Informes periódicos o cuando el EPA Cartagena lo solicite, incluido El Informe Anual de Actividades.

Se indico la normatividad contenida en el Decreto 1076/2015 en lo referente al Libro de Operaciones.

Se informó sobre el procedimiento adecuado para presentar solicitudes o solicitar permisos para la movilización de maderas a nivel local. La solicitud debe contener por lo menos:

1. La información del permiso (cantidad de madera en metros cúbicos, fecha, información del conductor y transporte, dirección de origen y destino, y la especie de madera a movilizar).
2. Anexo del pago en el banco GNB SUDAMERIS a la cuenta del EPA Cartagena.
3. Anexo del Salvoconducto o Remisión ICA original de donde se toma la madera a movilizar.

El permiso debe ser solicitado con tres días de anticipación.

Según el **Artículo 2.2.1.1.11.1** del Decreto 1076/2015, la empresa se clasifica como: **Empresa de Comercialización Forestal**. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00482-2022 DE LUNES (5) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se registra la empresa Comercializadora de productos Forestales la empresa BUENA MADERA NIT No.1.017.228.795-1. y se dictan otras disposiciones”

Las maderas que comercializa son las siguientes:

- CEDRO (CEDRELA ODORATA)
- ROBLE (TABEBUIA ROSEA)
- TECA (TECTONA GRANDIS)

Entre otras especies.

CUBICACION DE MADERA

La cubicación de madera está determinada por la siguiente fórmula:

$\text{ancho (m)} \times \text{alto (m)} \times \text{largo (m)}$ (por cada pieza de madera)
= M³ para madera en bloque y tablonés

OBLIGACIONES DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES

DECRETO 1076/2015. Artículo 2.2.1.1.11.3. LIBRO DE OPERACIONES

Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un Libro de Operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. El libro al que se refiere el presente artículo debe ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

DECRETO ANUAL 1076/2015. Artículo 2.2.1.1.11.4. INFORME DE ACTIVIDADES

Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentara un informe anual de actividades ante la corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;



RESOLUCION NO. EPA-RES-00482-2022 DE LUNES (5) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se registra la empresa Comercializadora de productos Forestales la empresa BUENA MADERA NIT No.1.017.228.795-1. y se dictan otras disposiciones”

d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;

e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

DECRETO 1076/2015. Artículo 2.2.1.1.11.5. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que **no** estén amparados con el respectivo salvoconducto;

b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales (EPA Cartagena), y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (EPA Cartagena).

DECRETO 1076/2015. ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. OBLIGACION DE EXIGENCIA DE SALVOCONDUCTO

Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a las que haya lugar.

DECRETO 1076/2015. ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. CARACTERISTICAS DE LOS SALVOCONDUCTOS

Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones a terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

La empresa BUENA MADERA debe dar cumplimiento a la normatividad anterior contenida en el Decreto 1076/2015 y atender las solicitudes del EPA Cartagena cuando la Autoridad Ambiental lo requiera.

Con relación a la empresa, también se estipula en este Concepto Técnico lo siguiente:

1. BUENA MADERA, genera un mínimo de afectación ambiental ya que se encarga de comercializar los productos forestales en primer grado de transformación adquiridos legalmente en otros departamentos de Colombia con la finalidad de comercializarlo en la ciudad.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00482-2022 DE LUNES (5) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se registra la empresa Comercializadora de productos Forestales la empresa BUENA MADERA NIT No.1.017.228.795-1. y se dictan otras disposiciones”

2. La empresa BUENA MADERA, debe entregar al EPA – Cartagena el libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental sellará la paginación y se registrará para luego devolverlo a la empresa para el inicio de sus respectivos

inventarios de material forestal adquiridos por el establecimiento de manera legal, con el objeto de que la autoridad ambiental haga control y seguimiento por parte de STDS siguiendo disposición del Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio que EPA-Cartagena establezca otro medio para el seguimiento y control de la actividad de la empresa.

3. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa BUENA MADERA, debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000.

4. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. La empresa BUENA MADERA, deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación.

6. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

7. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

8. El EPA Cartagena, deberá verificar la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades por parte de las industrias o empresas forestales, deberá efectuar control y seguimiento a las activadas adelantadas por estos establecimientos. Con fundamento en lo anterior, expedirá la certificación a la que hace referencia el párrafo primero del Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 y enviara al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que este requiera al respecto para el cumplimiento de sus funciones.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00482-2022 DE LUNES (5) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se registra la empresa Comercializadora de productos Forestales la empresa BUENA MADERA NIT No.1.017.228.795-1. y se dictan otras disposiciones”

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, encuentra viable el Registro del Libro de Operaciones de la empresa BUENA MADERA, como requisito exigido por la norma.

La STDS realizará las respectivas visitas de control y seguimiento al establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015. (...).

Que en virtud a lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, encuentra viable el Registro del Libro de Operaciones de la sociedad BUENA MADERA, identificada con NIT No. 1.017.228.795-1.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la sociedad **BUENA MADERA**, identificada con **NIT No. 1.017.228.795-1** y su libro de operaciones, en el correspondiente de la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR que la sociedad **BUENA MADERA**, identificada con **NIT No. 1.017.228.795-1**, deberá cumplir con los requisitos técnicos descritos y establecidos por esta Autoridad Ambiental, en el Concepto Técnico No. 427 del 19 de abril de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y en virtud del mismo se procederá con las respectivas visitas de seguimiento en aras de verificar el cumplimiento del mismo y lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que la sociedad BUENA MADERA, identificada con NIT No. 1.017.228.795-1, deberá:

- a. *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que **no** estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b. *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales (EPA Cartagena), y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento*
- c. *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (EPA Cartagena).*

ARTICULO CUARTO: INDICAR que a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00482-2022 DE LUNES (5) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se registra la empresa Comercializadora de productos Forestales la empresa BUENA MADERA NIT No.1.017.228.795-1. y se dictan otras disposiciones”

consignados en el libro de operaciones registrado ante este Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA por la sociedad BUENA MADERA, identificada con NIT: 1.017.228.795-1, de acuerdo con las obligaciones señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que en caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO: RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

1. BUENA MADERA, genera un mínimo de afectación ambiental ya que se encarga de comercializar los productos forestales en primer grado de transformación adquiridos legalmente en otros departamentos de Colombia con la finalidad de comercializarlo en la ciudad.
2. La empresa BUENA MADERA, debe entregar al EPA – Cartagena el libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental sellará la paginación y se registrará para luego devolverlo a la empresa para el inicio de sus respectivos inventarios de material forestal adquiridos por el establecimiento de manera legal, con el objeto de que la autoridad ambiental haga control y seguimiento por parte de STDS siguiendo disposición del Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio que EPA-Cartagena establezca otro medio para el seguimiento y control de la actividad de la empresa.
3. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa BUENA MADERA, debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000.
4. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo

RESOLUCION NO. EPA-RES-00482-2022 DE LUNES (5) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se registra la empresa Comercializadora de productos Forestales la empresa BUENA MADERA NIT No.1.017.228.795-1. y se dictan otras disposiciones”

enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. *La empresa BUENA MADERA, deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación.*
6. *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.*
7. *La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.*
8. *El EPA Cartagena, deberá verificar la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades por parte de las industrias o empresas forestales, deberá efectuar control y seguimiento a las activadas adelantadas por estos establecimientos. Con fundamento en lo anterior, expedirá la certificación a la que hace referencia el párrafo primero del Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 y enviara al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que este requiera al respecto para el cumplimiento de sus funciones.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que en caso de incumplimiento, el EPA Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente al representante legal o apoderado debidamente acreditado, de la sociedad BUENA MADERA, identificada con NIT No.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00482-2022 DE LUNES (5) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se registra la empresa Comercializadora de productos Forestales la empresa BUENA MADERA NIT No.1.017.228.795-1. y se dictan otras disposiciones”

1.017.228.795-1, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:: Contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director General del EPA Cartagena en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General (E) *vm*

Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA
Decreto de Encargo 1009 de 12 de julio de 2022

VO BO DENISE MORENO SIERRA JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA 

REV: DANIELA PINEDO ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 

P/ R. ANAYA ASESOR JURIDICA EXTERNO EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL